

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00038-00
DEMANDANTE: ARCESIO AGUDELO OCAMPO
DEMANDADO: UGPP
Medio de control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el proceso para notificar a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, se observa que la presente demanda, fue admitida el 14 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar \$25.900, por concepto de gastos procesales.

Observa el despacho que la notificación del auto que ordenó al demandante realizar el pago de los gastos procesales fue dirigido al correo fetoco@gmail.com cuando la dirección aportada para notificaciones fue fetoco@hotmail.com apreciándose una indebida notificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 201 del CPACA, enseña:

"Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

- 1. La identificación del proceso.*
- 2. Los nombres del demandante y el demandado.*
- 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada **y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.** (Subraya fuera de texto)*

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

En el presente proceso el auto que ordenó consignar los gastos del proceso para notificar al demandado fue enviado a una dirección diferente a la suministrada por el demandante.

En ese orden de ideas, se tiene que se incurrió en un error al momento de notificar el auto referido, haciéndose necesario notificar la providencia como lo indica la norma transcrita.

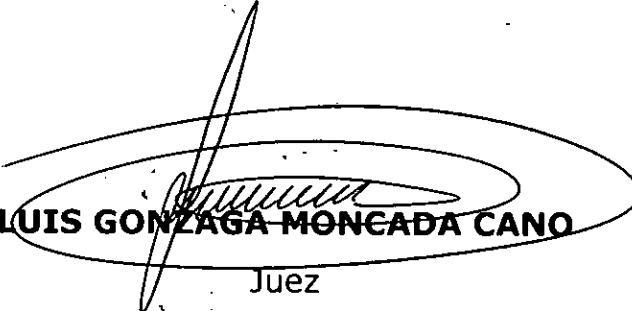
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

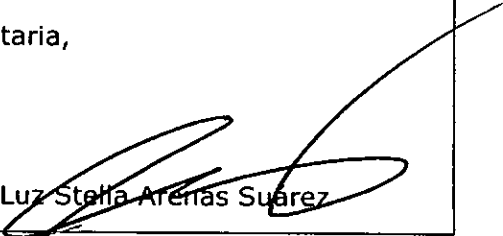
RESUELVE:

Primero: Notificar el auto que admitió la demanda al apoderado de la parte demandante, conforme lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte demandante el mismo término consagrado en el ordinal segundo del auto que admitió la demanda para consignar los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **61** de fecha **14 de julio de 2016.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez

JARM